

Carol En.º 8 de 1901

344

FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Cumplió

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Roman Meca " *1417* - " - *138.*

Delito

Homicidio

Penas

Doce años

Comienza la condena

el 20 de Enero de 1891.

Termina la condena el

20 de Enero de 1903.

Tribunal Puna

EL SECRETARIO

4-1414
6-138-

Roman Mecca

DE OFICIO PARA EL BIENIO DE 1891 Y 1892.



345-

Executoria

Del reo Roman Mecca Condenado a la pena de penitenciaría en tercer grado término máximo o sean doce años de dicha pena.

Sentencia de 1.^a
Insta. de f. 27.

En el juicio criminal seguido de oficio contra Roman Mecca por el homicidio de Manuel Meza. = Autos y vistos; Consideran-

- 1.^o do. Primero: Que el cuerpo del delito se ha comprobado pues Manuel Meza presentaba en el costado izquierdo la herida mortal que describen los peritos en los dictámenes de fojas once y doce y de cuya herida murió el infortunado Meza, como aparece de la partida de defunción de fojas diez y siete; debiendo además tenerse presente que a fojas nueve vuelta aparece reconocido el cuchillo con que se perpetró el delito Segundo: Que la culpabilidad de Roman Mecca se encuentra probada con su propia Confesion fojas dos vuelta y veintiuna vuelta y con las declaraciones de Francisco y Anastasio Castro fojas seis y siete y Manuel Santos fojas diez y ocho vuelta, quienes testifican el hecho de la herida como testigos presenciales. Tercero: Que el delito de que se trata se encuentra previsto por el artículo doscientos treinta del Código Penal. Cuarto: Que si bien el ofendido fue persona de menor edad, tal circunstancia agravante se encuentra compensada con la atenuante de haber procedido el reo en virtud de provocación por parte del ofendido.

quien no solo lo mando llamar sino que fue perso-
nalmente a buscarlo para reunir. Por tales fundamen-
tos de conformidad con lo dictaminado por el Agu-
fiscal. Fallo: por el que debe condenar y condenar a
Roman Mecca por el homicidio de Manuel Maza a
la pena de penitenciana en tercer grado o sean doce
años de dicha pena y sus accesorias especificadas en
el articulo treinta y cinco del Código Penal, debiendo
contarse la pena principal desde el veinte de Enero
del corriente año en que segun el oficio de fojas diez
y seis aparece detenido el rer. Por esta mi senten-
cia que se consultará al Superior Tribunal sino fue-
re oportunamente apelada, definitivamente juzgando
en primera instancia, así lo pronuncio mando y firmo
en Lima a los veinte de mis ochocientos noventa
y uno. - Juan V Espinosa. - Dijo y pronunció la
sentencia que antecede el Señor Juez de primera Instan-
cia de esta Provincia, Doctor Don Juan Vicente Espinosa
estando en audiencia pública en la sala de su despacho
la que fue publicada conforme a ley a presencia de
los testigos Don José María y Don José del Carmen
García de todo lo que, Doy fe. - J. R. Rangel. - Escriban
del Crimen. - Lima Mayo catorce de mis ochocientos
noventa y uno. - Vistos, de confor-
midad con lo opinado por el Señor
fiscal, en merito de las razones que adu-
Confirmaron la sentencia apelada de fojas veinte y siete
vuelta, su fecha veinte de Abril ultimo, que condenó
rer Roman Mecca, por el homicidio perpetrado en la
persona de Manuel Maza, a la pena de penitenciana

Auto del Superior
Tribunal de f. 33.

9



en tercer grado, termino maximo o sean doce años de dicha pena y las accesorias especificadas en el articulo treinta y cinco delCodigo Penal; debiendo contarse la pena principal, desde el veinte de Enero del corriente año, en que, segun el oficio de fojas diez y seis, aparece haber sido aprehendido el memorado res; y los devolvieron. - Saboda. - Abulio. - Caballero. - Vegas. - Castro Araya. - Certifio: que se voto y publico conforme a ley. -

Luis Lem y Lem. - Pura Mayo veinte de mil ochocientos noventa y uno. - Por devuelto y cumplase lo ejecutoriado y al efecto, pongase al res Roman Meca a disposicion del

Señor Jefe del Departamento con la respectiva copia certificada de la ejecutoria para el cumplimiento de su condena. Remitase igual copia al Superior Tribunal y archivase el expediente en el oficio del Escribano Publico Don Isidor Bustamante. -

Rubrica. - I. N. Rangel. —

Correjida y confrontada la presente copia con los actuados originales que corren en la causa criminal seguida de oficio contra Roman Meca por el homicidio de Manuel Mejia, en las fojas que van anotadas al margen; se encontraron conformes, remitiendome en dichos originales en caso necesario. Pura Mayo veinte y tres de mil ochocientos noventa y uno.

Yo, Espinosa



Copiado a f. 147 del libro 3.º Copiador de
Sentencias